

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El Abogado JORGE ENRIQUE MEZA ORTÍZ invocando la calidad de apoderado del demandado JESÚS DUEÑAS JAIMES, solicita el aplazamiento de la continuación de la audiencia programada para el próximo 20 de abril, alegando que el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga convocó a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP dentro del proceso Ejecutivo radicado 2921-00695 en el que actúa como mandatario del señor Celestino Sarmiento Santos.

Advierte que, si bien, la citada diligencia tiene previsto el inicio a las 9:30 de la mañana, no es viable anticipar la hora de terminación, por lo que eventualmente no puede acudir a la audiencia convocada en el presente asunto, más aún teniendo en cuenta que su prohijado es un enfermo terminal, lo que implica que debe trasladarse hasta *el predio rural, en donde se encuentra aislado*.

Refiere que, sería del caso solicitar el aplazamiento de la audiencia convocada por el Juzgado Civil, sin embargo, no lo estima pertinente debido a que esa actuación se originó de una acción disciplinaria. Como prueba, allega copia de auto proferido, el 27 de enero de 2023, por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga.

De entrada, advierte el Despacho que el poder presentado por el citado profesional carece de los requisitos que exigen los artículos 74 del Código General del Proceso o 5° de la Ley 2213 de 2022.

Sumado a lo expuesto, la solicitud de aplazamiento es **IMPROCEDENTE**, considerando que el artículo 77 del CPTSS contempla que habrá lugar a reprogramar la audiencia si alguna de las **PARTES** presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para comparecer, situación que acaeció con la solicitud realizada por el demandado JESÚS DUEÑAS JAIMES el pasado 22 de marzo. Por tanto, opera la restricción que la norma cita, referida a que **EN NINGÚN CASO PUEDA HABER OTRO APLAZAMIENTO**, hecho del cual tienen conocimiento las partes, según la advertencia efectuada en auto del 22 de marzo de 2023.

Así las cosas, como la persona que solicita aplazamiento no ostenta la calidad de PARTE, no hay lugar a aplazar la diligencia.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JHON JAIRO GRANADOS PRADA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA SORANY SANABRÍA JAIMES  
RADICADO: 680014105001-2021-00073-00

En consecuencia, se RATIFICA la citación a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el próximo **JUEVES 20 DE ABRIL DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde**, reiterando a las partes y apoderados que **NO HABRÁ LUGAR A NUEVO APLAZAMIENTO.**

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>ª</sup> Valbuena Hdez.*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ